

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 14 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública, por la que se hace público el calendario de subastas ordinarias del Programa de Emisión de Pagarés de la Junta de Andalucía para el año 2007 y se convocan las correspondientes subastas a realizar dentro del mismo (BOJA núm. 205, de 29.12.2006).

Publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 250, de 29 de diciembre de 2006, la Resolución de 14 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública, por la que se hace público el calendario de subastas ordinarias del Programa de Emisión de Pagarés de la Junta de Andalucía para el año 2007 y se convocan las correspondientes subastas a realizar dentro del mismo, y advertido error en el Anexo de la misma, se procede a su subsanación mediante la presente corrección:

En la página 11, en el Anexo, columna «Fecha de emisión y desembolso», donde dice: «28.12.2007», debe decir: «31.12.2007».

Sevilla, 28 de junio de 2006

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 26 de julio de 2007, por la que se establecen medidas de lucha contra la lengua azul (fiebre catarral ovina) ocasionada por virus del serotipo 1 (BTV-1) y se regula el movimiento pecuario de animales de las especies sensibles en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En el mes octubre de 2004 se ha puesto de manifiesto la circulación del virus de la lengua azul, del serotipo 4 (BTV-4) que afectó inicialmente a la parte oriental de la provincia de Cádiz y se extendió a lo largo de los meses siguientes al territorio de Andalucía Occidental. Las medidas de vacunación de animales de las especies sensibles ha permitido frenar el avance de la enfermedad, habiéndose obtenido silencio epidemiológico a partir de principios de 2006.

El 20 de julio de 2007, el programa de vigilancia de la lengua azul aplicado por Andalucía puso de manifiesto la circulación del virus de la lengua azul de serotipo 1 (BTV-1) en la comarca de Algeciras de la provincia de Cádiz. La lengua azul o fiebre catarral ovina es una enfermedad incluida en el Código Zoonosanitario Internacional de la Organización Mundial de la Sanidad Animal (OIE) y en la lista de enfermedades de declaración obligatoria de la Unión Europea. Su propagación supone un peligro grave para la cabaña y podría tener consecuencias negativas para los intercambios comerciales en el ámbito internacional.

La Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, establece las medidas generales de prevención, control y erradicación de las enfermedades de los animales y las medidas específicas de lucha contra la enfermedad están reguladas por el Real Decreto 1228/2001, de 8 de noviembre, por el que se establecen medidas específicas de lucha y erradicación de la fiebre catarral ovina o lengua azul.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha regulado el movimiento de las especies sensibles entre las distintas Comunidades Autónomas, por lo que es conveniente establecer medidas específicas de lucha contra la lengua azul y regular el movimiento pecuario de las especies sensibles en Andalucía.

Por otra parte, esta Comunidad Autónoma de Andalucía tiene asumidas competencias en materia de agricultura y ganadería, en virtud de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto para Andalucía, que establece en el artículo 48 que le corresponde la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural, de acuerdo con las bases de la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.ª, 13.ª 16.ª, 20.ª y 23.ª de la Constitución.

Esas competencias se encuentran asignadas a la Consejería de Agricultura y Pesca, a través de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, en virtud de los Decretos de reestructuración de Consejerías y de estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca (Decreto 6/2000, de 28 de abril, y Decreto 178/2000, de 23 de mayo, respectivamente).

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, y en uso de las facultades conferidas,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las medidas para la prevención, control y erradicación de la fiebre catarral ovina o lengua azul, y regular el movimiento pecuario de los animales de las especies sensibles en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el serotipo 1 (BTV-1) del virus de la lengua azul.

Artículo 2. Definiciones.

A efectos de lo previsto en la presente Orden, se entenderá por:

a) Explotación: Cualquier instalación, construcción o, en el caso de cría al aire libre, cualquier lugar en los que se tengan, crien, manejen o se expongan al público animales de producción, tal y como se definen en el artículo 3.2 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, con o sin fines lucrativos. A estos efectos, se entenderán, incluidos los núcleos zoológicos, los mataderos y otros lugares en que se realice el sacrificio de animales, los centros en que se lleven a cabo espectáculos taurinos, las instalaciones de los operadores comerciales y los centros de concentración.

b) Especie sensible: Cualquier especie de rumiante, incluyendo los silvestres.

c) Zona de restricción: La indicada en el Anexo 1 de esta Orden.

d) Período de actividad vectorial: El establecido en la normativa básica del Estado relativa a medidas de lucha contra la lengua azul.

Artículo 3. Medidas de vigilancia epidemiológica.

1. En caso de que en una explotación se hallen uno o más animales de los que se sospeche que puedan estar afectados de fiebre catarral ovina, el veterinario oficial desarrollará las actuaciones oportunas para confirmar o descartar la presencia de dicha enfermedad.